



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-120746137-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-91762425- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1695-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-91762381-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2052/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.13 14:40:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.13 14:40:56 -03:00

Susp.

ACTA ACUERDO

Acuerdo de suspensión Art. 223 BIS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto de 2021, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrian Valle en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez en su carácter de Sub. Secretario de Leyes y Convenios; Roberto Herrera en su carácter de Delegado General de la Delegación Zona Norte; Ávila Diego en carácter de colaborador gremial, Gastón Poladian en carácter de delegado del personal, constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"SMATA"** y por la otra, la **Mar Maquinarias S.A.**, representada en este acto por el Sr. Marcos GIORDANO, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio en Av. Bernardo de Irigoyen 1285 - Boulogne, en adelante **"LA EMPRESA"**, conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente::

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

LA EMPRESA atraviesa un hecho extraordinario ajeno a su voluntad cual es la ausencia de material de trabajo: motocicletas en condición IKD para su integración y ensamble y se verá desprovista de material de producción por un lapso de tiempo determinado, colocando a LA EMPRESA un momento de extrema dificultad limitando su capacidad de acción y maniobra.

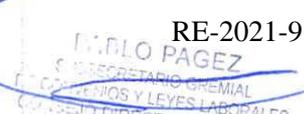
La empresa ha solicitado en tiempo y forma la solicitud previa **para** poder importar mercaderías mediante el Sistema Integral de Monitoreo de la Importación (SIMI) y lamentablemente las mismas no han sido aprobadas oportunamente. Sin la aprobación específica a cada pedido, y de acuerdo con una normativa emitida por el BCRA del pasado mes de Octubre 2020, la empresa no puede realizar giros al exterior para confirmar órdenes de compra / producción. Sin estos pagos que confirman órdenes de trabajo las terminales del exterior no avanzan.

La empresa ha realizado distintas gestiones ante la Sub-Secretaria Comercio Exterior que depende de la Secretaria de Industria. Las ha realizado en forma particular y a través de las Cámaras empresarias del Sector intentado explicar que la demora en la aprobación de una SIMI afecta negativamente en el circuito de trabajo haciendo imposible cumplir con las obligaciones externas e internas. Se ha explicado a quienes administran el flujo de


 SERGIO PIGNANELLI
 SECRETARIO GREMIAL
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.


 ADRIAN VALLE
 SUB SECRETARIO GREMIAL
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.


 MARCOS GIORDANO
 APODERADO
 MAR MAQUINARIAS S.A.

1

 PABLO PAGEZ
 SUB SECRETARIO GREMIAL
 DE LEYES Y LEYES LABORALES
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.

RE-2021-91762381-APN-DGD#MT


 Gaston Poladian

aprobación SIMI's que deben tener presente que desde la confirmación del pedidos de producción hasta el momento de embarcarlos pasan entre 2 y 4 meses como mínimo.

Mas allá de las gestiones y explicaciones, las demoras en la aprobación de SIMI's se transformo en faltantes de material para ensamblar y en claros hechos de caída en la productividad laboral, trabajando la empresa en algunos momento al 40% de su capacidad buscando no llegar a la discusión de un esquema de suspensiones, lo cual a la postre se ha tornado imposible de evitar. Un impacto muy difícil de absorber desde lo económico y financiero.

En ese orden la opción prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones excepcionales como la descripta, evitando perjuicios para con los dependientes y manteniendo la paz social;

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDA Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión de acuerdo al art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, mediante el cual se exime a los trabajadores de producción de LA EMPRESA identificados en el anexo A, que forma parte del presente, a realizar la prestación de tareas a su cargo por el periodo del 01 al 30 de Setiembre de 2021 inclusive. Con la salvedad de que en caso de cambio de situación favorable, pudiera anularse dichas suspensiones, o parcialmente, con la notificación correspondiente y con 72hs de anticipación.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (artículo 223 Bis de la LCT) una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto que corresponde percibir a cada trabajador en dicho lapso.

TERCERO: LA EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la presente suspensión de tareas, a sus efectos en caso de ser necesario.

CUARTO: LAS PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo, la urgente HOMOLOGACIÓN del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREM
CONSEJO DIRECTIVO NACIO
S.M.A.T.A.

SERGIO RIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A. 2

MARCOS GIORDANO
APODERADO

RE-2021-9176238-1-APN-DGD-MT

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y REYES
CONSEJO DIRECTIVO
S.M.A.T.A.

Tolentino Costa

ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados, por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 y concordante en el código civil de la nación.

En prueba de conformidad se firma 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Boulogne a los 31 días del mes de Agosto de 2021.-

ANEXO A

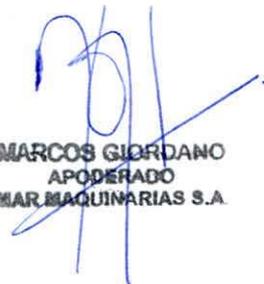
APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
ALVARENGA Héctor Gustavo	20305247651
AMENTA Luis	20251300616
ANTEZANA Matías Raúl	20381001947
CARDENAS Leonel	20388370344
CABRERA Leandro	20316362959
IGLESIAS Matías	20287035986
LEZCANO Lucas	20336433755
MURO Brian	20383267790
ORQUERA Matías	20350217135
POLADIAN Gastón	20328505380
RANNO Fausto	20360891403
SANCHEZ David	20347134946
SALAS Albino	20255798546
SALAS Rolando	20287159227
VARELA Daniel	24349243608
IBARROLA, Sergio Rubén	20304131854
AGUIRRES, Rodrigo Fidel	20281120965
PELLEGRINI , Esteban Nicolás	20312530652
CHAVEZ, Mariana	27302639367
HERRERA, Martin	20340092881


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


Pablo Pagez

3


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


MARCOS GIORDANO
APODERADO
MAR MAQUINARIAS S.A.

ADRIAN VALLE
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
RE-2021-91762381-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1695-21 Acu 2052-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.